25 Noticias

Número 5
Agosto 2017

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Espacio de conocimiento sobre violencia de género

Monográfico especial sobre violencia de género y mujeres con discapacidad

Las mujeres con discapacidad presentan un riesgo alto de sufrir abusos y violencia

Las mujeres y las niñas con discapacidad tienen más probabilidades de ser víctimas de discriminación, violencia y abusos que las mujeres sin discapacidad. Según el Parlamento Europeo, «casi el 80% de las mujeres con discapacidad es víctima de la violencia y tiene un riesgo cuatro veces mayor que el resto de mujeres de sufrir violencia sexual».

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) señala que los efectos de la violencia de género en mujeres y niñas con discapacidad se manifiestan en «mayores índices de crímenes con violencia y de carácter sexual cometidos contra ellas, violencia machista, abortos coercitivos, esterilizaciones forzadas y trata de mujeres», entre otros.

Además, el CERMI ha denunciado que la discriminación institucional que sufren las mujeres y niñas con discapacidad también constituye una forma de violencia, surgida de la invisibilidad, de la falta de reconocimiento de sus derechos en la legislación, práctica judicial y estadísticas, y de las concepciones erróneas.

Parlamento Europeo: Informe de 24 de febrero de 2004 sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea (2003/2109(INI)).

CERMI: Manifiesto Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. 2010.

⇨ Mujeres con discapacidad y doble discriminación.

Esta doble discriminación deriva de que al hecho de ser mujeres se une el factor de la discapacidad. La intersección entre género y discapacidad añade barreras que redundan en una mayor invisibilización y en menores oportunidades para un ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

La Declaración de Beijing sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Nuevo Siglo se ha referido a las mujeres y las niñas con discapacidad como «el grupo social más invisible y marginado de los sectores menos favorecidos». El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad ha reconocido que «las consecuencias de las deficiencias y de la discapacidad son especialmente graves para la mujer» aludiendo también a que quienes ejercen la responsabilidad de los cuidados dentro de las familias son normalmente mujeres.

Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (Documento A/37/51), aprobado por Resolución 37/52 de 3 de diciembre de 1982, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Declaración de Beijing sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Nuevo Siglo, adoptada el 12 de marzo de 2000 en la Cumbre Mundial de Organizaciones no Gubernamentales sobre Discapacidad.

La Consejería de Justicia e Interior asume las competencias relativas a violencia de género ..... pág. 9

SUMARIO

- Datos principales
- Las cifras de la violencia de género
- Destacamos
- Avances y compromisos
- Regulación normativa
- Destacamos en jurisprudencia
- Agenda

Datos principales

Agosto 2017

Monográfico especial sobre violencia de género y mujeres con discapacidad

⇨ Discapacidad y violencia de género.

La mayor prevalencia de la violencia de género en las mujeres con discapacidad ha sido puesta de manifiesto institucionalmente. «Las mujeres y las niñas con discapacidad sufren un mayor riesgo de ser víctimas de toda forma de violencia de género, unos niveles inferiores de desarrollo personal y social, así como una ignorancia generalizada en materia de sexualidad». Además, los datos «demuestran que, debido al aumento de la pobreza, se ha producido un incremento de la explotación sexual de las mujeres con discapacidad», según señala el Parlamento Europeo.

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas pone énfasis en la particular vulnerabilidad a la violencia de las mujeres con discapacidad, entre otros grupos de mujeres, por lo que insta a los gobiernos a garantizar su acceso «a la información y los servicios disponibles en el ámbito de la violencia contra la mujer».

Parlamento Europeo: Informe de 14 de octubre de 2013 sobre las mujeres con discapacidad (2013/2065(INI)).

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas 1997/44: La eliminación de la violencia contra la mujer (E/CN.4/RES/1997/44).

⇨ 2º Manifiesto de los derechos de las mujeres con discapacidad de la Unión Europa: una herramienta para activistas y actores políticos.

Adoptado por la Asamblea General Anual del Foro Europeo de la Discapacidad, celebrada durante los días 28 y 29 de mayo de 2011 en Budapest, este manifiesto demanda «todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso contra ellas». Reclama la erradicación y condena, por parte de las autoridades de la Unión Europea y sus Estados miembros, de las esterilizaciones forzosas y los abortos coercitivos, «actos que pueden llegar a equivaler a tortura o tratos inhumanos o degradantes».

Anteriormente, el 22 de febrero de 1997, el Foro Europeo de la Discapacidad aprobada el Manifiesto de las Mujeres con Discapacidad, para asegurar su participación en la sociedad civil y sentar las bases para tomar en consideración sus demandas y necesidades.

2º Manifiesto de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea (2011).

Manifiesto de las mujeres con discapacidad de Europa (1997).

⇨ 3 de diciembre: Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

El 3 de diciembre es una fecha adoptada por el movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familiares en el mundo entero para reivindicar derechos, calidad de vida y condiciones de desarrollo social acordes con la dignidad de las personas con discapacidad.

Esta conmemoración tiene origen en la Resolución 47/3 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada el 14 de octubre de 1992, la cual se proclamó «con el propósito expreso de que en esta fecha se celebraran reuniones de diversa índole para llamar la atención acerca de la situación de las personas con discapacidad, en relación con su calidad de vida, la salud, la educación, el trabajo, la recreación, el deporte, el disfrute del tiempo libre y el ejercicio de los derechos sociales, económicos, civiles, políticos y culturales de ellas».

Junta de Andalucía: Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

⇨ Contra la esterilización forzosa de mujeres y niñas con discapacidad.

La esterilización forzosa es contraria a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Foro Europeo de la Discapacidad defiende los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad y ha manifestado recurrentemente su oposición a la esterilización forzosa y los abortos coercitivos, que constituyen actos de violencia a los que se encuentran particularmente expuestas estas mujeres.

EDF input to the general discussion of the CESCR on sexual and reproductive rights [en inglés].

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Edición:
Consejería de Justicia e Interior.
Dirección General de Violencia de Género.

Creación, maquetación y diseño:
Colaboratorias.

Suscríbete a
25Noticias
Y recibirás cada número en tu correo electrónico

Las cifras de la violencia de género

Agosto 2017

Monográfico especial sobre violencia de género
y mujeres con discapacidad

Las mujeres con discapacidad son más vulnerables ante todos los tipos de violencia de género

La prevalencia de la violencia de género en cualquiera de sus formas es siempre más elevada en las mujeres con discapacidad que en las mujeres sin discapacidad, según los datos recogidos en la Macroencuesta de violencia contra la mujer 2015.

Este documento, que elabora la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género cada cuatro años, en colaboración con el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), es la operación estadística más relevante que se realiza en España sobre violencia contra las mujeres. Aborda la incidencia de la violencia de género en las mujeres de 16 y más años con discapacidad acreditada igual o superior al 33%.

Entre los datos recogidos cabe destacar que un 16,1% de las mujeres con discapacidad ha sufrido violencia física por parte de alguna pareja o expareja en algún momento de su vida, frente al 10% de las mujeres sin discapacidad. En el caso de la violencia sexual, los porcentajes de prevalencia son del 14,1% en las mujeres con discapacidad y el 7,8% en las mujeres sin discapacidad.

Si se analizan de manera conjunta la violencia física y la sexual, han afectado al 20,3% de las mujeres con discapacidad en algún momento de su vida y al 12,1% de las mujeres sin discapacidad.

La violencia psicológica presenta una prevalencia más alta: un 29,5% de las mujeres con discapacidad y un 25,2% de las mujeres sin discapacidad manifiestan haber sufrido violencia psicológica de control; un 30,3% de las mujeres con discapacidad y un 21,5% de las mujeres sin discapacidad han sufrido violencia psicológica emocional.

En cuanto a la violencia económica, ha afectado al 17,7% de las mujeres con discapacidad y al 10,4% de las mujeres sin discapacidad.

Destaca el dato de las mujeres que sufrieron violencia de género de cualquier tipo por parte de alguna pareja pasada y la han vuelto a sufrir por parte de la última pareja: representan el 46,3% de las mujeres con discapacidad y el 33,3% de las mujeres sin discapacidad.

En las siguientes páginas (página 4 y página 5) se recogen los datos estadísticos más relevantes que arroja la macroencuesta.

Macroencuesta de violencia contra la mujer 2015. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

Falta de datos estadísticos desde la doble perspectiva de género y discapacidad

Es patente la falta de datos estadísticos desde la doble perspectiva de violencia de género y discapacidad. En este sentido, el CERMI afirma que «se puede concluir que los datos epidemiológicos sobre violencia de género en mujeres con discapacidad se obtienen principalmente de encuestas generales que incluyen la discapacidad como variable, es decir que se dispone de información desglosada sobre los casos de violencia contra ellas, pero no de manera transversal».

CERMI y Fundación CERMI Mujeres: Informe sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la Macroencuesta 2015.

Europa: El 34% de las mujeres con discapacidad sufre violencia física o sexual a manos de su pareja, frente al 19% de las mujeres sin discapacidad

Asimismo, la violencia psicológica y amenazas de violencia por parte de la pareja, violencia durante la infancia, y violencia a manos de una persona que no sea la pareja son más comunes en el caso de las mujeres con discapacidad.

Son datos que proporciona la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE, una publicación que recoge los resultados de un estudio basado en 42.000 entrevistas a mujeres en toda la Unión Europea.

Accede al documento.

Mujeres con discapacidad y violencia de género en CIFRAS

Macroencuesta de violencia contra la mujer 2015

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Violencia física

Por parte de la pareja actual

- Mujeres con discapacidad* ⇨ 5,4%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 1,7%

Por parte de alguna pareja o expareja

- Mujeres con discapacidad ⇨ 16,1%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 10%

Violencia física severa

de parte de alguna pareja a lo largo de su vida

- Mujeres con discapacidad ⇨ 12%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 6,4%

Violencia sexual

Por parte de la pareja actual

- Mujeres con discapacidad ⇨ 5,3%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 1,6%

Por parte de alguna pareja o expareja

- Mujeres con discapacidad ⇨ 14,1%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 7,8%

Violencia física y/o sexual

por parte de alguna pareja o expareja en algún momento de su vida

- Mujeres con discapacidad ⇨ 20,3%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 12,1%

Violencia psicológica de control

Por parte de la pareja actual

- Mujeres con discapacidad ⇨ 15,7%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 11,7%

Por parte de alguna pareja o expareja

- Mujeres con discapacidad ⇨ 29,5%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 25,2%

Violencia psicológica emocional

Por parte de la pareja actual

- Mujeres con discapacidad ⇨ 16,8%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 9%

Por parte de alguna pareja o expareja

- Mujeres con discapacidad ⇨ 30,3%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 21,5%

* Mujeres residentes en España de 16 y más años que tienen una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.

Mujeres con discapacidad y violencia de género en CIFRAS

Macroencuesta de violencia contra la mujer 2015

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Miedo

De la pareja actual

- Mujeres con discapacidad ⇨ 7,1%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 2,7%

De alguna pareja o expareja

- Mujeres con discapacidad ⇨ 19,1%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 12,6%

Violencia económica

Por parte de la pareja actual

- Mujeres con discapacidad ⇨ 5,8%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 3,1%

Por parte de alguna pareja o expareja

- Mujeres con discapacidad ⇨ 17,7%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 10,4%

Mujeres que han tenido pareja alguna vez en su vida y **no han sufrido** ningún tipo de **violencia de género** por parte de ninguna de sus parejas

- Mujeres con discapacidad ⇨ 83,2%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 87%

Mujeres que han tenido pareja alguna vez en su vida y han sufrido **todas las formas de violencia de género** en algún momento de sus vidas de alguna pareja o expareja

- Mujeres con discapacidad ⇨ 10,8%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 5%

Mujeres que sufrieron **violencia de género** de cualquier tipo por parte de alguna pareja y la han vuelto a sufrir por parte de la última pareja

- Mujeres con discapacidad ⇨ 46,3%
- Mujeres sin discapacidad ⇨ 33,3%

En total, el **35,1%** de las mujeres de 16 o más años con discapacidad acreditada han sufrido **violencia física o sexual** a lo largo de sus vidas de parejas, exparejas o terceros, frente al **23,7%** de las mujeres sin discapacidad

Monográfico especial sobre violencia de género
y mujeres con discapacidad

La Consejería de Justicia e Interior asume las competencias relativas a violencia de género

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías atribuye a la Consejería de Justicia e Interior las competencias relativas a violencia de género que correspondían a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

En comparecencia parlamentaria el 29 de junio, la consejera de Justicia e Interior, Rosa Aguilar Rivero, ha señalado que la Consejería va a impulsar políticas contra la violencia de género desde una perspectiva transversal e interseccional, trabajando conjuntamente con otras consejerías, para ofrecer a la víctima una cobertura integral en atención social, apoyo económico y habitacional, educativo y laboral. Así mismo, ha anunciado la creación de un grupo de trabajo para impulsar nuevas acciones y medidas para promover en Andalucía «una alianza contra la violencia de género».

Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

El Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género amplía el concepto de víctima de violencia de género a las personas con discapacidad que convivan con mujeres víctimas

El Anteproyecto de Ley amplía el concepto de víctima a, entre otras personas, las «menores de edad, con discapacidad o en situación de dependencia que convivan o tengan una relación de afectividad con una mujer víctima de violencia de género».

Propone favorecer el acceso de las mujeres víctimas de violencia de género con discapacidad a los servicios de atención integral especializada y multidisciplinar y a los medios de apoyo y recuperación de la Junta de Andalucía.

Accede al texto del Anteproyecto de Ley y documentación adicional.

La futura Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía protegerá a las víctimas de violencia de genero

La futura Ley de de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en tramitación parlamentaria, contempla la adopción de políticas públicas dirigidas a reducir las desigualdades específicas asociadas al sexo y la discapacidad. Se basa, para justificar esta previsión, en el hecho de que entre las personas con discapacidad prevalezcan las mujeres, así como su mayor presencia entre las personas en situación de dependencia y entre quienes les prestan cuidados.

El proyecto de ley considera la situación de especial vulnerabilidad frente a la violencia de género de las mujeres y niñas con discapacidad y determina que las políticas y programas de prevención y atención en este ámbito deben establecer medidas específicas acordes con esta circunstancia.

Entre otras actuaciones, las Administraciones Públicas deberán arbitrar mecanismos para documentar, visibilizar y analizar datos relativos a la violencia de género contra mujeres y niñas con discapacidad y sobre los hijos e hijas nacidos con discapacidad consecuencia de la violencia sufrida por sus madres durante el embarazo.

Accede al Proyecto de Ley y trámite parlamentario.

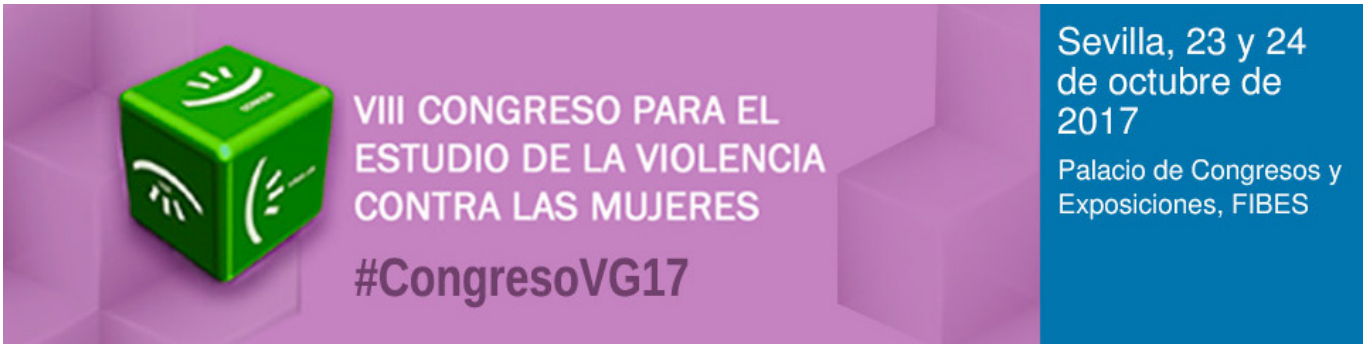

Monográfico especial sobre violencia de género y mujeres con discapacidad

Las mujeres con discapacidad se enfrentan a dificultades para acreditar la violencia padecida

Las mujeres con discapacidad hacen frente a mayores dificultades materiales para acreditar en un procedimiento penal la situación de violencia de que han sido víctimas, lo cual dificulta su acceso a la justicia en condiciones de igualdad y su protección jurídica.

«Si a las peculiaridades propias de la víctima de la violencia de género, le añadimos las derivadas de su situación como mujeres con discapacidad (...) no bastará una reforma legislativa, si no va acompañada del necesario trabajo de apoyo y atención social, psicológica y jurídica que le permita enfrentarse al proceso penal con la firmeza inequívoca y decidida de salir de la situación de violencia en la que se encuentra inmersa».

Así lo recoge la publicación Mujeres con discapacidad y violencia de género, presentada por la magistrada María Tardón Olmos al IV Congreso del Observatorio contra la Violencvia Doméstica y de Género. Víctimas especialmente vulnerables (2011).

María Tardón Olmos: Mujeres con discapacidad y violencia de género. Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

La esterilización de mujeres con discapacidad sin su consentimiento es un tema urgente a resolver

«La esterilización de mujeres con discapacidad sin su consentimiento se ha presentado como uno de los temas urgentes a resolver. La sobreprotección mal entendida ha hecho que se vulneren de forma reiterada los derechos de las mujeres con discapacidad en cuanto a su elección para ser madres». Es una de las conclusiones a las que se ha llegado en el Congreso Internacional Mujer y Discapacidad celebrado en Ávila los días 28 de febrero y 1 de marzo de este año bajo el lema Cruzamos fronteras, primero de estas características que se celebra en España desde el organizado en Valencia en el año 2003.

Se ha destacado también la necesidad de profundizar en la formación de las mujeres con discapacidad para que «reconozcan las situaciones de maltrato y de violencia de género» y la formación a profesionales para que «cuenten con los conocimientos necesarios para tratar adecuadamente a una víctima de violencia de género con discapacidad».

Para ampliar la información, visita la web del Congreso Internacional Mujer y Discapacidad.

El Pacto de Estado en materia de Violencia de Género incorpora indicadores sobre diversidad funcional

El informe elaborado por la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género acuerda incluir el indicador de «diversidad funcional» en las operaciones estadísticas del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

El texto también propone «facilitar el acceso de mujeres y niñas con diversidad funcional a lecturas informativas adaptadas sobre prevención de la violencia de género, y del acoso y agresiones sexuales» y otra serie de medidas dirigidas a las mujeres con diversidad funcional (medidas 135 a 139), como activar los protocolos de violencia machista del mismo modo que se activan para el resto de mujeres, y no derivarlos directamente a servicios sociales.

Informe de la Subcomisión creada en el seno de la Comisión de Igualdad para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

71 procesos de esterilización fueron practicados en el año 2015 a personas con discapacidad (art. 156 C.P.), según datos del Consejo General del Poder Judicial.

1N I Plan de Acción Integral para Mujeres con Discapacidad en Andalucía 2008-2013

Este I Plan, elaborado a instancias del Parlamento de Andalucía, tiene como finalidad garantizar la autonomía de las mujeres con discapacidad y favorecer su acceso, en igualdad de condiciones, a los derechos, bienes y recursos sociales.

Incluye un área específica sobre la violencia contra las mujeres con discapacidad, cuyo objetivo es «conocer las características específicas de la violencia contra las mujeres con discapacidad, de forma que se propicien actuaciones de sensibilización tanto a las mujeres como a los y las profesionales que han de atenderlas, y se adapten los procedimientos y recursos a las necesidades reales de las víctimas con discapacidad».

Accede al documento.

Fuente: Junta de Andalucía.

2N Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género (2015)

Este protocolo, publicado por primera vez en el año 2008 con el objetivo de proporcionar a profesionales de la salud pautas de actuación homogéneas ante los casos de violencia contra las mujeres, incorpora en su edición de 2015 un capítulo específico para la atención a las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En relación a las mujeres con discapacidad se propone «visibilizar la violencia ejercida por las parejas o exparejas de las mujeres con discapacidad, las formas específicas en que se manifiesta y los factores que añaden dificultad al reconocimiento del mismo y a la toma de decisiones por parte de las mujeres». Incluye también información sobre los factores de riesgo y efectúa una serie de recomendaciones, como la de que es necesario «atender a todos los grupos, como los grupos de mujeres con discapacidad intelectual, enfermedad mental, y polidiscapacidad».

Accede al documento.

Fuente: Junta de Andalucía.

3N II Plan Integral de Acción de Mujeres y Niñas con Discapacidad 2013-2016 (CERMI)

El II Plan Integral de Acción de Mujeres y Niñas con Discapacidad 2013-2016 del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) tiene como objetivo la consecución de la igualdad de oportunidades de las mujeres y niñas con discapacidad, para lo que incorpora un conjunto de medidas de acción positiva y de medidas transversales formuladas desde un enfoque integral y de género.

Su Eje 3 «Violencia contra las mujeres y las niñas», parte de la existencia de un «desconocimiento generalizado acerca del fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad», lo cual se evidencia por «la falta de indicadores sobre discapacidad en las estadísticas oficiales». Contiene una serie de objetivos y medidas destinados a disminuir el grado de vulnerabilidad de mujeres y niñas con discapacidad frente a la violencia.

Accede al documento.

Fuente: Fundación CERMI Mujeres.

4N Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la Mujer 2013-2016

La Estrategia, puesta en marcha por el Gobierno en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, recoge medidas para la prevención y detección de la violencia de género e incluye acciones para la mejora de la respuesta institucional. Señala que las mujeres que tienen algún tipo de discapacidad son víctimas de violencia de género con mucha mayor frecuencia que otros grupos de mujeres, por lo que se las debe proteger «de la explotación, violación y el abuso, considerando específicamente los aspectos relacionados con el género».

Accede al documento.

Fuente: Gobierno de España.

Regulación normativa

Perspectiva internacional

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas (1993).

La Declaración sitúa a las mujeres y las niñas con discapacidad entre los grupos de mujeres que son particularmente vulnerables a la violencia, junto con las pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado.

⇨ **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.**

Fuente: Naciones Unidas.

Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Este comité recomienda que «los Estados parte incluyan en sus informes periódicos información sobre las mujeres discapacitadas y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular» (Recomendación general n.º 18. Mujeres discapacitadas, 1991). Además, señala la vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad y los riesgos para la salud mental de las mujeres por efecto de la discriminación por motivo de género y la violencia. Indica que los Estados parte deben garantizar que «los servicios de salud atiendan las necesidades de las mujeres con discapacidades y respeten su dignidad y sus derechos humanos» (Recomendación general n.º 24 - La mujer y la salud, 1999).

⇨ **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Recomendación general n.º 18 (Décimo periodo de sesiones, 1991). Mujeres discapacitadas | Recomendación general nº 24 (Vigésimo período de sesiones, 1999). Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - La mujer y la salud.**

Fuente: Naciones Unidas.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asamblea General de las Naciones Unidas (2006).

La Convención parte de la igualdad entre hombres y mujeres como uno de sus principios rectores (art. 3, letra g) y exhorta a los Estados participantes a reconocer que las mujeres y niñas con discapacidad son normalmente víctimas de discriminación múltiple. Reconoce la especial situación de vulnerabilidad de las mujeres y niñas con discapacidad, pues «suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación» (preámbulo, letra q), por lo que pide la adopción de leyes y políticas específicas sobre mujeres, niños y niñas y medidas que tengan en cuenta «los aspectos relacionados con el género» (art. 16.1).

⇨ **Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.**

Fuente: Boletín Oficial del Estado.

Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a España (2011)

El Comité realiza un llamamiento al Estado parte para que «vele por que se tenga más en cuenta a las mujeres con discapacidad en los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género, particularmente para asegurar el acceso de las mujeres con discapacidad a un sistema de respuesta eficaz e integrado» (n.º 22, letra a). Asimismo, recomienda la elaboración de «estrategias, políticas y programas» para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad (n.º 22, letra c).

⇨ **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales a España. Sexto período de sesiones, 19 a 23 de septiembre de 2011. CRPD/C/ESP/CO/1.**

Fuente: Naciones Unidas.

La violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad abarca la violencia practicada en forma de fuerza física, coacción legal, coerción económica, intimidación, manipulación psicológica, engaño y desinformación, y en la cual la ausencia de consentimiento libre e informado constituye un componente fundamental.

ACNUR.

Perspectiva internacional

Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2013).

Alerta sobre el hecho de que con frecuencia los programas de lucha contra la violencia de género no tengan en cuenta a las mujeres y las niñas con discapacidad, algunos servicios de apoyo y atención no estén disponibles o sean inasequibles, y sean muchos los obstáculos que entorpecen seriamente su acceso a la justicia.

Exhorta a los Estados a garantizar «de conformidad con el artículo 31 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, sobre todas las formas de violencia que sufren las mujeres y las niñas con discapacidad, desglosada por sexo, edad y tipo de discapacidad», así como a introducir la discapacidad en las encuestas sobre victimización (n.º 53).

⇨ **Consejo de Derechos Humanos. Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 20º período de sesiones. A/HRC/20/5.**

Fuente: Naciones Unidas.

Conclusiones convenidas: La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013).

Entre las conclusiones convenidas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 57º periodo de sesiones se hace referencia a la necesidad de que los Estados tomen todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y otras para proteger y promocionar los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad por su especial situación de vulnerabilidad ante cualquier forma de explotación, violencia y abuso, incluyendo la que se produce en el lugar de trabajo, instituciones educativas, el hogar y otros entornos.

⇨ **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW). Conclusiones convenidas: La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña. 57º periodo de sesiones, 4 a 15 de marzo de 2013.**

Fuente: Naciones Unidas.

Observación general nº 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2016).

En la parte introductoria de la Observación, el Comité reconoce este derecho como parte del marco de los derechos humanos. No obstante, el derecho a la salud sexual y reproductiva se ve también profundamente afectado por los «determinantes sociales de la salud», según la definición de la Organización Mundial de la Salud, de manera que «en todos los países, las pautas de salud sexual y reproductiva reflejan por lo general las desigualdades sociales y una distribución desigual del poder basada en el género, el origen étnico, la edad, la discapacidad y otros factores» (párrafo 8).

El Comité se refiere también a que «las personas pertenecientes a determinados grupos pueden verse desproporcionadamente afectadas por una discriminación intersectorial en el contexto de la salud sexual y reproductiva», como sucede con las personas con discapacidad (párrafo 30).

⇨ **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).**

Fuente: Naciones Unidas.

> **Las mujeres con discapacidad** no constituyen un grupo homogéneo. Entre ellas se incluyen las mujeres indígenas; las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y desplazadas internas; las mujeres privadas de libertad (en hospitales, instituciones residenciales, centros de menores o correccionales y cárceles); las mujeres en situación de pobreza; las mujeres de diferentes orígenes étnicos, religiosos y raciales; las mujeres con discapacidades múltiples y que requieren altos niveles de apoyo; las mujeres con albinismo; y las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales, así como las personas intersexuales.
>
> **Naciones Unidas.**

Ámbito europeo

Informe sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea. Parlamento Europeo (2004).

De acuerdo con este informe «casi el 80% de las mujeres con discapacidad es víctima de la violencia y tiene un riesgo cuatro veces mayor que el resto de mujeres de sufrir violencia sexual. Así como las mujeres sin discapacidad son objeto de una violencia mayoritariamente causada por su pareja o ex pareja, las mujeres con discapacidad, el 85% de las cuales vive en instituciones, están expuestas a la violencia de personas de su entorno, ya sea personal sanitario, de servicio o cuidadores» (Exposición de motivos).

A través de este informe, el Parlamento pide a los Estados miembros que tomen medidas enérgicas contra todas las formas de violencia hacia las mujeres con discapacidad, que realicen estudios específicos con el fin de determinar el origen y las dimensiones de esta violencia y que definan mejor las medidas que deben adoptarse (n.º 10).

⇨ **Informe de 24 de febrero de 2004 sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea (2003/2109(INI)). Parlamento Europeo.**

Fuente: Parlamento Europeo.

Informe sobre las mujeres con discapacidad. Parlamento Europeo (2013).

Considera que las mujeres y niñas con discapacidad tienen más probabilidades de ser víctimas de la violencia, y en particular, de la explotación doméstica y sexual, y «que existen datos que demuestran que, debido al aumento de la pobreza, se ha producido un incremento de la explotación sexual de las mujeres con discapacidad» (K).

Además, indica que existen estimaciones que muestran que las mujeres con discapacidad tienen entre 1,5 y 10 probabilidades más de ser víctimas de abusos que las mujeres sin discapacidad y, por tanto, que «se deben tomar medidas concretas para abordar ese fenómeno inexcusable que constituye un delito y una violación grave de los derechos humanos» (K).

⇨ **Informe de 14 de octubre de 2013 sobre las mujeres con discapacidad (2013/2065(INI)). Parlamento Europeo.**

Fuente: Parlamento Europeo.

Informe sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con especial atención a las Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Parlamento Europeo (2016).

Siguiendo lo establecido en el informe de 2013, el Parlamento Europeo considera que «las mujeres y las niñas con discapacidad se ven expuestas a diversas dimensiones de discriminación en su vida diaria, y que esta puede adoptar distintas formas —física, emocional, sexual y económica— e incluye la violencia por parte del compañero íntimo, la violencia a manos de los cuidadores, la violencia sexual y la violencia institucional» (P).

Señala también «que las mujeres con discapacidad tienen más probabilidad de sufrir violencia doméstica y agresiones sexuales que duran aparentemente más y son más intensas que en el caso de las mujeres sin discapacidad» (Q).

El Parlamento Europeo «pide a los Estados miembros que establezcan servicios de apoyo accesibles para las mujeres y las niñas con cualquier tipo de discapacidad; aboga por que la Unión Europea se adhiera al Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) como un paso más para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad» (n.º 34).

⇨ **Informe de 9 de junio de 2016 sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con especial atención a las Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2015/2258(INI)). Parlamento Europeo.**

Fuente: Parlamento Europeo.

Regulación normativa

Ámbito nacional

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Identifica a las mujeres con discapacidad entre aquellas mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales, pueden tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios públicos contemplados en esta Ley, por lo que en las actuaciones previstas en los planes de colaboración y en su desarrollo, que «deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad», tendrá que considerarse de forma especial la situación de estas mujeres (artículo 32).

Establece disposiciones específicas para garantizar una especial protección de las mujeres con discapacidad frente a la violencia de género, a través del acceso de estas a «campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia» (artículo 3.3), y el acceso integral a la «información sobre sus derechos y recursos existentes», mediante formatos que les sean comprensibles, como «lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos» (artículo 18.2).

Por último, la ley obliga a que en la formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género que reciban las personas funcionarias de la administración de justicia se introduzca «el enfoque de la discapacidad de las víctimas» (artículo 47).

⇨ **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.**

Fuente: Boletín Oficial del Estado.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Esta ley tiene por objeto «garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas (artículo 1). Entre los principios por los que se rige la ley, se señala la igualdad entre mujeres y hombres (artículo 3, letra f).

Se establece que las administraciones públicas «protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías» (artículo 7.4) a través de, entre otras, medidas de acción positiva (artículo 67).

⇨ **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.**

Fuente: Boletín Oficial del Estado.

Código Penal.

El Código Penal establece como circunstancia agravante de responsabilidad criminal la de cometer el delito por discriminación por razón de discapacidad (artículo 22.4). Además, prevé una mayor penalidad para determinados delitos cuando la víctima es una persona con discapacidad. Es el caso, por ejemplo, de los delitos de violencia de género, violencia doméstica, relativos a la prostitución y a la explotación sexual, delitos contra la libertad o indemnidad sexual, y trata de seres humanos.

Por su parte, el artículo 156 despenaliza la esterilización forzada siempre que exista autorización judicial y que «se trate de supuestos excepcionales en los que se produzca grave conflicto de bienes jurídicos protegidos», en aras a salvaguardar el interés de la persona afectada.

⇨ **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (texto consolidado).**

Fuente: Boletín Oficial del Estado.

Discapacidad:
Es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Regulación normativa

Ámbito andaluz

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Identifica a las mujeres con discapacidad entre aquellos grupos que deben ser objeto de una consideración especial dentro de las medidas de protección y asistencia previstas en la ley: en el ámbito social, garantizando que tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes (artículo 39.1, letra b), y respecto de la atención integral especializada y multidisciplinar que se debe proporcionar a las víctimas de la violencia de género, a través de estructuras y servicios «accesibles» que supondrán «la adaptación de las estructuras y los servicios que se proporcionen a las mujeres con discapacidad y a las mujeres inmigrantes» (artículo 43.2, letra c).

La ley confiere especial importancia a la investigación en esta materia, a fin de conocer la situación real sobre la violencia de género en Andalucía (artículo 5). Entre las líneas prioritarias de investigación o estudio del fenómeno social de la violencia de género establece la «incidencia y consecuencias en los colectivos de mujeres con especiales dificultades» (artículo 6, letra e).

Con el objeto de informar y sensibilizar a la sociedad en general, la ley establece que se garantizará la difusión de las investigaciones «teniendo en cuenta la especial situación de las mujeres con discapacidad, las mujeres inmigrantes y las mujeres en riesgo de exclusión social» (artículo 6.2).

⇨ **Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.**

Fuente: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Proyecto de Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (Exp. 10-16/PL-000003).

El proyecto de Ley considera el mayor riesgo de sufrir abusos que presentan las mujeres y las niñas de este colectivo y establece las correspondientes medidas para su incorporación a las políticas sobre violencia de género. Entre ellas destacan la adecuación de las casas de acogida y la implantación de servicios de atención telefónica a mujeres sordas mediante sistemas similares a la videoconferencia.

⇨ **Proyecto de Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.**

Fuente: Parlamento de Andalucía.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Esta ley parte del establecimiento en el Estatuto de Autonomía para Andalucía de un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales, como es el caso del derecho a la igualdad de género (artículo 15), a la protección contra la violencia de género (artículo 16), y a la protección de personas con discapacidad o dependencia (artículo 24). Por ello, entre los grupos de población a quienes la ley presta especial atención se incluyen las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica (artículo 49) e incorpora como principios rectores la transversalidad de género (artículo 25, letra r) y la accesibilidad universal y diseño para todas las personas (artículo 25, letra h).

Entre los derechos de la ciudadanía en relación a los servicios sociales, se cita el de «disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios para la comprensión de la información que se les dirija, tanto por dificultades con el idioma como por alguna discapacidad».

Se agrega que «la información y el consentimiento de las personas con discapacidad se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social» (artículo 10, letra e).

⇨ **Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.**

Fuente: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

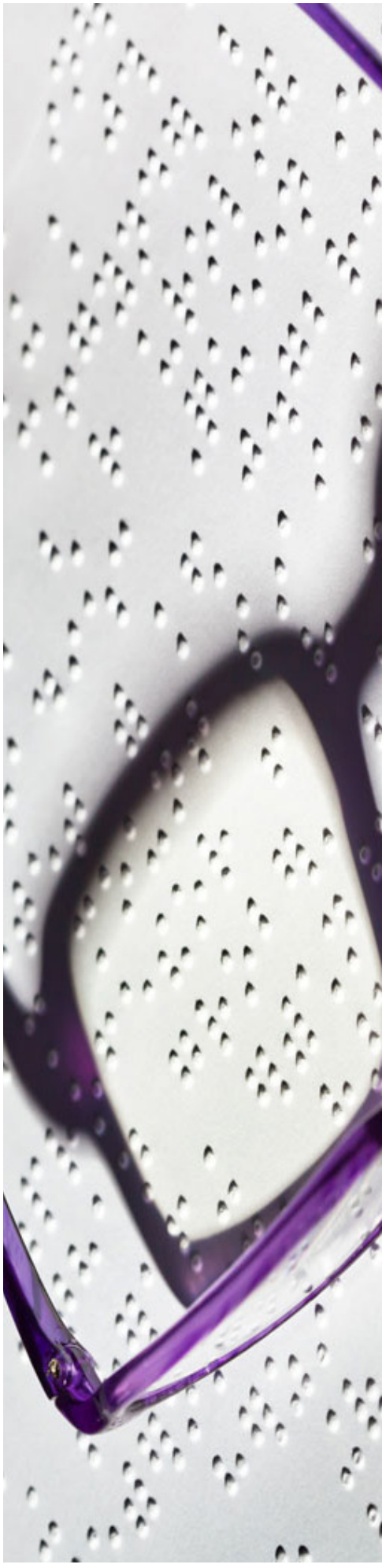

Destacamos en jurisprudencia

Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra 129/2017 de 7 de junio de 2017

La Audiencia Provincial de Navarra condena a 3 y 2 años de prisión a dos hermanos que abusaron sexualmente de una mujer que tiene reconocida una discapacidad del 65% por retraso mental ligero que «merma significativamente su capacidad de decidir y consentir los actos sexuales y es perceptible por terceras personas en el trato con la misma». El informe pericial psicológico definió su testimonio como «altamente creíble, a pesar de las dificultades que presenta para expresarse, pues a veces no encuentra la palabra o expresión para indicar un aspecto o conducta». La sentencia tuvo en cuenta también la diferencia de edad entre los procesados y la víctima. La Sala hace referencia a la STS 411/2014 de 26 de mayo, en la que se sostiene que «no toda relación sexual con persona que sufre una debilidad mental es constitutiva de delito, ya que la Ley penal no puede impedir a estas personas ejercer su sexualidad conminando a su pareja en todo caso con pena de prisión. Es una materia en la que confluyen diversos derechos fundamentales y en la que la prudencia se impone. Por ello el Legislador, con buen criterio, no considera delictiva toda relación sexual con personas que sufren trastorno mental (entre las que la doctrina jurisprudencial ha incluido la debilidad mental), sino exclusivamente los supuestos de abuso. Y para valorar este abuso debe tomarse en consideración la naturaleza de la relación entre ambos, en concreto la diferencia de edad y condición, que es la que configura la relación sexual como manifiestamente abusiva».

SAP Navarra 129/2017 de 7 de junio de 2017.

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

Sentencia de la Audiencia Provincial de La Coruña 198/2017 de 2 de mayo de 2017

Se condena al autor por un delito de lesiones con instrumento peligroso. La sentencia descarta el ánimo de matar propio del homicidio basándose en que el agresor dio una única cuchillada a la víctima, cesando voluntariamente en su ataque, quedándose en el lugar de los hechos aguardando acontecimientos en vez de perseguir a la víctima, quien había cerrado con llave la vivienda al salir. Por ello, deduce la Sala que la intención que animó la acción del procesado no fue matar a la víctima sino lesionarla. El fallo también determina que el hecho de que el acusado clavase un cuchillo a su pareja por estar recibiendo mensajes en su teléfono móvil de otro hombre no revela un ánimo específico de desprecio y discriminación hacia la mujer para aplicar agravante de actuar por razones de género.
La denunciante requirió para su curación intervención quirúrgica y 51 días. Se da la circunstancia de que el acusado tiene antecedentes penales por delito de maltrato habitual a su anterior ex pareja y a sus hijos, así como una condena de quebrantamiento de condena o medida cautelar.

SAP La Coruña 198/2017 de 2 de mayo de 2017.

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

Tribunal Supremo

STS 415/2017 de 8 de junio de 2017. Se condena al monitor de un colegio por un delito continuado de abusos sexuales a menores. El Tribunal basa su condena en una prueba indiciaria, consistente en la declaración de «testigos de referencia» (madres, padres, monitora...), pues en el juicio no pudo valorarse el testimonio de las niñas por la mala calidad de la grabación que se realizó a las mismas en su comparecencia en el Juzgado, como prueba preconstituida, y un informe pericial desaconsejó que se las sometiera a nuevos interrogatorios, por lo que no fueron citadas a la vista oral.

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

STS 287/2017 de 26 de abril de 2017. Se valida como prueba un pendrive de fotos de los abusos de un padre sobre su hija que fueron extraídas por la madre del ordenador de la familia utilizando la contraseña común, y que permitió su condena por abusos continuados sobre su hija y delito de pornografía infantil. El Supremo determina que no ha habido vulneración del derecho a la intimidad del recurrente, al tratarse de un derecho susceptible de ampliación o reducción por el propio titular: «Quien incorpora fotografías o documentos digitales a un dispositivo de almacenamiento masivo compartido por varios es consciente de que la frontera que define los límites entre lo íntimo y lo susceptible de conocimiento por terceros, se difumina de forma inevitable».

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

Audiencias provinciales

SAP Lugo 101/2017 de 29 de mayo de 2017. Se condena a un hombre por la agresión sexual a una trabajadora de la ONG que lo acogió mientras disfrutaba de un permiso penitenciario. La víctima sufrió lesiones que tardaron en curar 153 días. La Audiencia desestima el delito de lesiones, pues estas fueron «consecuencia directa de la violencia que llevó a cabo el procesado para lograr satisfacer su instinto lascivo, ya que se trata de erosiones que se producen para intimidar a la víctima a fin de evitar su defensa (...), y las lesiones en los genitales son consecuencia directa de la acción delictiva desarrollada por el procesado».

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

SAP Sevilla (sum. 2/2016) de 6 de junio de 2017. La Audiencia Provincial de Sevilla condena a 39 años de prisión a un hombre por los delitos de asesinato y agresión sexual cometidos contra una mujer en el Parque de María Luisa. La víctima falleció a consecuencia del shock hemorrágico producido por las graves lesiones sufridas, practicadas «de forma especialmente degradante y vejatoria», dos o tres horas después de la agresión sexual. En el caso examinado, concurren dos de las nuevas circunstancias de cualificación de la reforma al Código Penal de 2015: de un lado la circunstancia cuarta del delito de asesinato del artículo 139 (castiga como reo de ese delito a quien realice la conducta típica «Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra») y del otro la del artículo 140.1.2º («Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima»).

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

Audiencias provinciales

SAP Oviedo 227/17 de 12 de mayo de 2017. La audiencia aplica la reforma operada en el Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que eleva la edad del consentimiento sexual a 16 años y condena al autor de un delito continuado de abuso sexual a una menor de esa edad: «El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, entendida por la doctrina, bien como la protección cualificada que se ofrece a quien no puede desarrollar con plenitud el ejercicio de la propia determinación sexual, bien como el intento de proteger otros intereses, como el libre desarrollo de la personalidad o la misma libertad sexual potencial o de futuro (...)».

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

SAP Zaragoza 156/2017 de 11 de mayo de 2017. Se absuelve a un hombre acusado de agresión sexual a una joven, que tiene reconocida una minusvalía del 33% y se encuentra declarada incapaz por resolución judicial, por falta de pruebas de que las relaciones no fueran consentidas. Uno de los elementos tomados en consideración, además de lo tardío de la denuncia de la víctima, es el hecho de que sea madre de dos hijas, por lo que «tiene conocimientos suficientes sobre el contenido de las relaciones sexuales y su eventual proyección procreadora y no consta que careciera de capacidad de autodeterminación en materia sexual hasta el punto que le impidiera prestar su consentimiento o negarse al mantenimiento de relaciones sexuales».

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

SAP Oviedo 217/2017 de 10 de mayo de 2017. El recurrente, condenado por el delito de injurias, mantiene en su defensa que los insultos y faltas de respeto fueron mutuas. El tribunal indica que tal circunstancia no puede conllevar su absolución, «dado que el ordenamiento jurídico en ningún momento establece un derecho a insultar, cuando previamente se ha sido insultado, pues si esto se produce, el cauce legal adecuado, es el ejercicio de las acciones civiles o penales contra el causante de la lesión contra el honor». El recurrente cuestiona la prohibición de aproximación y comunicación a la víctima, pues resultó absuelto de los delitos de maltrato habitual y de maltrato no habitual. El tribunal aclara que se trata de una condena legalmente prevista en el Código Penal, artículo 57.3, en relación con el artículo 48, para la protección de la víctima de este tipo de infracciones penales, pues en un procedimiento por violencia de género «la pena, que no medida cautelar» tiene como finalidad «evitar nuevos incidentes que puedan causar un mayor daño a la víctima o al propio denunciado».

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

SAP La Coruña 213/2017 de 9 de mayo de 2017. Se condena a 13 años y 3 meses de prisión a un acusado por el delito de asesinato intentado, concurriendo las circunstancias agravantes de parentesco, y por los delitos de acoso y amenazas leves de género. Se considera probado que el procesado «no asimiló el divorcio decretado en 2015 e intentó en varias ocasiones restablecer el contacto o la relación con su exesposa». Ante la negativa de ella, trató de acabar con su vida disparándole en la cabeza.

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

SAP La Coruña 195/2017 de 2 de mayo de 2017. Se condena a una mujer por lesiones en un proceso seguido por delitos de violencia doméstica y de género, tras estimar acreditado que esta recordaba con frecuencia a su compañera sentimental la circunstancia de que se habían conocido en un bar de alterne, cada vez que aquella se negaba a mantener relaciones sexuales, así como diversos episodios de carácter violento producidos en el seno de la pareja. La recurrente cuestiona la aplicación al caso de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, lo cual se rechaza puesto que «la decisión (…) de ejercer violencia física sobre su pareja (...) dentro de un marco en el que existe una relación afectiva con convivencia (…) evidencia su sesgada visión de la relación de pareja y la idea subyacente de dominación masculina, marcada por continuas invocaciones a la dedicación laboral de la denunciante».

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

AAP Burgos 236/2017 de 6 de abril de 2017. Se deniega permiso penitenciario a un condenado por delito de homicidio en violencia de género. Ello porque, aunque cumple los requisitos objetivos previstos en el artículo 47.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y en el artículo 154 del Reglamento Penitenciario, no reconoce los hechos y aún culpa a la víctima. El informe psicológico mantiene que el condenado trata «de ofrecer una buena imagen de sí mismo» en todo momento, «detallando unos hechos que nada tienen que ver con lo determinado en la sentencia».

La Audiencia indica que no es suficiente *per se* que concurran las circunstancias del citado artículo, «sino que, además, no han de darse otras circunstancias que aconsejen su denegación a la vista de la perturbación que puedan ocasionar en relación con la reeducación y reinserción social del interno».

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

SAP Lugo 116/2017 de 5 de abril de 2017. Se deniega a la recurrente la suspensión del régimen de visitas otorgado al progenitor no custodio, condenado por violencia de género, como autor de dos delitos de maltrato sin lesión, un delito de maltrato con lesión y un delito de maltrato habitual. Esta previsión, establecida en el artículo 65 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, no se aplica de forma automática: «No hay indicios de que las visitas perjudiquen a la menor (...), además es la abuela quien la recoge para evitar el contacto entre los padres por la orden de alejamiento en vigor».

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

Otros tribunales

SJP n.º 4 Pamplona 160/2017 de 9 de junio de 2017. Se condena al dueño de un bar por los delitos contra la intimidad de descubrimiento y revelación de secretos, por grabar a 326 mujeres con una cámara escondida en el baño de su establecimiento. El juez señala la existencia de un «concurso ideal homogéneo», pues si bien se lesionó la intimidad de una pluralidad de personas, se hizo con una sola acción. No se afectan derechos personalísimos y concretos de las víctimas pues la grabación no es selectiva.

Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

Publicaciones y estudios

⇨ **Dis-capacidad y género: una mirada feminista sobre la construcción social de categorías invalidantes.**
Vanessa Gómez Bernal.

La investigación se basa en la conjugación de dos constructos que configuran relaciones de poder: discapacidad y género, pues el contexto discapacitador se vertebra actuando desde estas dos categorías. Ha recibido el VIII Premio de Investigación de Políticas de Igualdad Carmen de Michelena, de la Diputación de Jaén.

⇨ **Mujeres con discapacidad y violencia sexual: Guía para profesionales.**
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Las mujeres con discapacidad son unas de las víctimas más habituales de la violencia sexual, tanto si se utiliza violencia o intimidación como si se emplean la manipulación, el engaño o la superioridad.
Esta guía es una herramienta para prevenir, detectar y atender a las mujeres con discapacidad que sufren violencia sexual, para visibilizar y enfrentar este problema de la manera más adecuada desde las distintas disciplinas profesionales que puedan tener relación con él.

⇨ **Guía de la Investigación sobre violencia contra las mujeres con enfermedad mental.**
Fedeades (Federación de Euskadi de asociaciones de familiares y personas con enfermedad mental).

Esta guía proporciona datos y pautas para: sensibilizar a las personas profesionales que trabajan con mujeres con enfermedad mental de la elevada prevalencia de la violencia en este colectivo, alertar sobre las conexiones entre violencia y enfermedad mental, identificar situaciones de violencia en mujeres con enfermedad mental y señalar orientaciones que puedan guiar la actuación profesional.

⇨ Autodiagnóstico de la situación de las mujeres con discapacidad en Andalucía.
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

⇨ Situación de las mujeres sordas ante la violencia de género.
Confederación Estatal de Personas Sordas.

⇨ Debate general sobre mujeres y niñas con discapacidad.
Comité de Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad.

⇨ Mujer, discapacidad y violencia.
Consejo General del Poder Judicial.

⇨ Reflexiones biojurídicas sobre la esterilización forzosa de personas con deficiencia psíquica.
Jimena Beatriz Manjón Rodríguez.

⇨ Las eternas olvidadas: Violencia y (micro)resistencias en las vidas de mujeres con diversidad funcional.
Andrea García-Santesmases Fernández (Universitat de Barcelona) y Asun Pié Balaguer (Universitat Oberta de Catalunya).

Publicaciones y estudios

Las autorizaciones judiciales de esterilización contraceptiva tras la LO 1/2015, de 30 de marzo.
Carlos-Eloy Ferreirós Marcos.

En este trabajo, el Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado (FGE), parte de que la esterilización contraceptiva de personas con capacidad modificada entraña cuestiones no sólo jurídicas sino también éticas y filosóficas. Por ello, trata de dar una visión general de la materia desde una perspectiva multidisciplinar.

Mujeres con diversidad funcional y violencia machista.
Fed. Vida Independiente.

Documento presentado a la Subcomisión para un pacto de Estado en materia de violencia de género que contiene una serie de medidas para atajar la violencia de género que sufren las mujeres con diversidad funcional.
Parte de la consideración de que el riesgo extremadamente alto de violencia contra las mujeres con diversidad funcional obedece a que la «construcción androcéntrica, heteronormativa y productivista de la sociedad confluye con el hecho de la discriminación histórica» que sufren las personas con diversidad funcional.

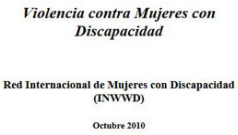

Violencia contra Mujeres con Discapacidad.
Red Internacional de Mujeres con Discapacidad (International Network of Women with Disabilities, INWWD).

Este documento es el resultado del Grupo de Discusión sobre violencia desarrollado en el seno de la INWWD.
Constituye el primer documento resultante de un acuerdo rubricado en el plano internacional por mujeres que persiguen el objetivo común de hacer visible la violencia contra las mujeres con diversidad funcional como paso inicial para su erradicación.

Apoyo psicosocial y prevención de la violencia de género en mujeres con discapacidad.
Obra Social "la Caixa".

Una Mirada Interseccional a la Violencia contra las Mujeres con Diversidad Funcional.
Miriam Arenas Conejo. Oñati Socio-Legal Series.

1ª Jornada sobre el maltrato a las personas con discapacidad (2014).
Universidad Internacional de Andalucía.

Audiovisuales

Sordas.
Génesis Lence.
Muestra de cortos Somos muchas y valientes.
Trailer en Youtube.

Violencia contra las mujeres con discapacidad.
UNED Radio (enlace a Youtube).

Otras experiencias

Propuestas educativas sobre mujer y discapacidad

¿Has visto alguna vez a una mujer con discapacidad en un anuncio de televisión? ¿y en la prensa? Partiendo de esta y otras preguntas, este blog recoge propuestas para trabajar en el aula sobre mujeres con discapacidad, como la elaboración de un documental o una campaña publicitaria.
Una iniciativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Visita el blog Mujer y discapacidad. Un espacio para facilitar la reflexión y la acción en el aula.

Aplicación móvil 'Pormi'

Pormi es una aplicación móvil sobre violencia de género accesible para mujeres con discapacidad visual o auditiva. Es una iniciativa promovida por la Fundación CERMI Mujeres, con apoyo de la Fundación Vodafone España y asesoramiento técnico de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Policía Nacional, Cruz Roja y las entidades miembros del CERMI.
Disponible en **Google Play** e **iTunes**.

Glosario feminista en lengua de signos

Este glosario de Píkara Magazine contiene términos propios de la teoría feminista y otros que no lo son pero que están definidos con perspectiva de género.

Glosario feminista en lengua de signos de Píkara Magazine.

Formación y encuentros

VIII Congreso para el estudio de la violencia contra las mujeres

Este congreso, organizado por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Justicia e Interior, se ha convertido en un espacio de referencia en la investigación científica y para el intercambio de buenas prácticas y metodologías novedosas en materia de violencia de género, orientado a la formación de profesionales, el diálogo y la reflexión. Esta séptima edición se centrará en la temática «del riesgo a la prevención».
El Congreso constará de dos fases:
Fase virtual: Se desarrollará a través de una plataforma de comunicación, donde estarán accesibles los artículos científicos y materiales de las y los ponentes.
Fase presencial: Se celebrará en el Palacio de Exposiciones y Congreso (FIBES) de Sevilla los días 23 y 24 de octubre.

Cursos de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía

Atención a la víctima de violencia de género. Ley 4/2015 de 27 de abril. Estatuto de la víctima – 2ª edición.
Acoso escolar y ciberacoso – 3ª edición.
Actuación policial ante la violencia de género – 2ª edición.
Actuación policial ante la violencia de género – Avanzado.
Varias fechas.

Formación on line sobre igualdad de género

Curso 2017 – 2018.
Human Rights Education Associates (HREA).
En varios idiomas.

Contacta con 25 Noticias

Remítenos a **25noticias.cji@juntadeandalucia.es** información sobre convocatorias, publicaciones, campañas, actividades formativas, encuentros, experiencias innovadoras... y cualquier otra información especializada sobre violencia de género.
Para suscribirte a 25 Noticias cumplimenta el siguiente **formulario.**
Visita la web de la **Dirección General de Violencia de Género.**

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR